

horas a las 21,00 (duración: 8 horas), 16 de marzo desde las 09,00 horas a las 14,00 horas y desde las 17,00 horas a las 21,00 (duración: 9 horas), 18 de marzo desde las 23,30 a las 24,00 horas (duración: 30 minutos), 19 de marzo desde las 00,00 a las 05,00 horas y desde las 23,30 a las 24,00 horas (duración 5 horas y 30 minutos), 20 de marzo desde las 00,00 a las 05,00 horas y desde las 23,30 a las 24,00 horas (duración 5 horas y 30 minutos), 21 de marzo desde las 00,00 a las 05,00 horas (duración: 5 horas), 24 de marzo desde las 10,00 horas a las 14,00 horas y desde las 17,00 horas a las 21,00 horas (duración: 8 horas), 25 de marzo desde las 10,00 horas a las 14,00 horas, desde las 17,00 horas a las 21,00 y desde las 23,30 horas a las 24,00 horas (duración: 8 horas y 30 minutos), 26 de marzo desde las 00,00 a las 05,00 horas, desde las 10,00 horas a las 14,00 horas, desde las 17,00 horas a las 21,00 y desde las 23,30 horas a las 24,00 horas (duración: 13 horas y 30 minutos), 27 de marzo desde las 00,00 a las 05,00 horas y desde las 23,30 horas a las 24,00 horas (duración 5 horas y 30 minutos), 28 de marzo desde las 00,00 a las 05,00 horas (duración: 5 horas), 29 de marzo desde las 10,00 horas a las 14,00 horas y desde las 17,00 horas a las 21,00 (duración: 8 horas), 30 de marzo desde las 10,00 horas a las 14,00 horas y desde las 17,00 horas hasta las 21,00 (duración: 8 horas), y a partir de las 00,00 horas del día 4 de abril de 2004 con carácter de indefinida durante las 24 horas del día, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A., de Granada, prestan un servicio esencial para la comunidad, relacionado con la libre circulación de los ciudadanos, ya que hay que tener en cuenta los efectos que produce una huelga en este ámbito, especialmente en lo que afecta a la seguridad de las personas, dado que pueden quedar seriamente comprometidos los servicios urgentes, de incendios y ambulancias por la obstaculización de vehículos en la calzada o como consecuencia de colisiones de tráfico que impidan el normal funcionamiento de los vehículos. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, no habiendo sido ello posible; de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 19, 28.2, de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2

del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga convocada para los días 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo de 2004 con la duración que respectivamente se indica en su convocatoria y a partir de las 00,00 horas del día 4 de abril de 2004 con carácter de indefinida durante las 24 horas del día y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A., de Granada, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada

ANEXO

1 grúa de guardia para los servicios esenciales.

Corresponde a la Empresa, en coordinación con la Administración responsable y participación del Comité de Huelga, la facultad de designación de los trabajadores que deben efectuar los servicios mínimos.

RESOLUCION de 13 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 1450/2000, interpuesto por Cota Sur 1, SL.

En el recurso contencioso-administrativo número 1450/00, interpuesto por Cota Sur 1, S.L. contra Resolución de 13 de septiembre de 2000, que estimó el recurso de alzada interpuesto por Gestión Integral del Agua Costa de Huelva, S.A. contra Resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Huelva, de fecha 27 de agosto de 1999, recaída en el expediente de reclamación núm. 23/99, seguido a instancia de Cota Sur 1, S.L., se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 4 de diciembre de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cota Sur 1, S.L. contra

la Resolución citada en el Fundamento de Derecho Primero, sin hacer expresa imposición de costas.»

Mediante Providencia de fecha 20 de enero de 2004 se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 13 de febrero de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 5 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y lo establecido en la Orden de 24 de enero de 2003 (BOJA núm. 33 de 18.2.03), por la que se establecen las normas reguladoras y se realiza la convocatoria para el período 2003-2006 para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Régimen de Ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables (Prosol), esta Dirección General ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas en el 3.º Trimestre 2003 agrupadas por artículo presupuestario y con expresión de la fecha de la Resolución, ayuda pública concedida y beneficiario.

Resoluciones desde: 1.7.2003.
Hasta: 30.9.2003.

Ayuda pública desde: 6.050,00 €
Hasta:

Fecha Resolución	Ayuda pública	Beneficiario
Crédito presupuestario: Art. 77 Empresas privadas		
02/07/2003	13.178,97 €	SOLAR JIENNENSE, S.L.
08/07/2003	7.690,76 €	CENTER-CLIMA, S.L.
23/07/2003	8.587,50 €	FOTOVOLTAICA DEL SUR, S.L.
23/07/2003	6.656,17 €	FOTOVOLTAICA DEL SUR, S.L.
23/07/2003	7.136,12 €	FOTOVOLTAICA DEL SUR, S.L.
23/07/2003	7.520,49 €	FOTOVOLTAICA DEL SUR, S.L.
23/07/2003	9.395,50 €	ING & RES ENERGÍA, S.L.
23/07/2003	8.649,90 €	PRODUCTOS MALAGUEÑOS APROVECH.SOLAR,S.L.
23/07/2003	6.982,39 €	SOLAR JIENNENSE, S.L.
23/07/2003	8.892,85 €	SOLAR JIENNENSE, S.L.
25/07/2003	13.304,55 €	ABENSOLAR, S.L.
25/07/2003	10.280,42 €	ASESORIA ENERGETICA Y PROYECTOS, S.L.
25/07/2003	6.565,06 €	CENTER-CLIMA, S.L.
25/07/2003	7.986,30 €	ENERGIA SOLAR ALMERIA, S.L.
25/07/2003	10.674,17 €	ING & RES ENERGÍA, S.L.
25/07/2003	11.906,45 €	ING & RES ENERGÍA, S.L.
01/09/2003	231.948,28 €	AGRO PIRINEOS AYERBE, S.L.
01/09/2003	439.270,80 €	BUYO, S.A
01/09/2003	22.260,00 €	BUYO, S.A
01/09/2003	33.637,74 €	BUYO, S.A
01/09/2003	165.072,00 €	BUYO, S.A
01/09/2003	6.124,15 €	CARMEN NAVARRO CAZORLA

Fecha Resolución	Ayuda pública	Beneficiario
01/09/2003	6.802,57 €	CARMEN NAVARRO CAZORLA
01/09/2003	8.008,19 €	CARMEN NAVARRO CAZORLA
01/09/2003	7.409,39 €	CARMEN NAVARRO CAZORLA
01/09/2003	6.495,26 €	CENTER-CLIMA, S.L.
01/09/2003	6.408,84 €	CRISTOBAL CRESPO CARO
01/09/2003	10.410,52 €	ENERGIA SOLAR ALMERIA, S.L.
01/09/2003	9.847,64 €	ENERGIA SOLAR ALMERIA, S.L.
01/09/2003	13.520,40 €	ENERGIA SOLAR ALMERIA, S.L.
01/09/2003	12.672,78 €	ENERGIA SOLAR ALMERIA, S.L.
01/09/2003	8.095,10 €	EOLOSOL, S.L.
01/09/2003	12.847,61 €	EOLOSOL, S.L.
01/09/2003	6.817,48 €	EQUIPAMIENTO SOLAR, S.L.
01/09/2003	23.116,29 €	G.B.R. CLIMA, S.L.
01/09/2003	10.346,35 €	JUAN NAVARRO CAZORLA
01/09/2003	7.409,39 €	JUAN NAVARRO CAZORLA
01/09/2003	11.004,17 €	JUAN NAVARRO CAZORLA
01/09/2003	8.601,28 €	JUAN NAVARRO CAZORLA
01/09/2003	6.124,15 €	JUAN NAVARRO CAZORLA
01/09/2003	9.188,66 €	JUAN NAVARRO CAZORLA
01/09/2003	10.916,63 €	JUAN NAVARRO CAZORLA
01/09/2003	6.985,48 €	PRODUCTOS MALAGUEÑOS APROVECH.SOLAR,S.L.
01/09/2003	7.892,16 €	PRODUCTOS MALAGUEÑOS APROVECH.SOLAR,S.L.
01/09/2003	13.080,82 €	PRODUCTOS MALAGUEÑOS APROVECH.SOLAR,S.L.
01/09/2003	10.557,34 €	PRODUCTOS MALAGUEÑOS APROVECH.SOLAR,S.L.
01/09/2003	6.980,35 €	PRODUCTOS MALAGUEÑOS APROVECH.SOLAR,S.L.
01/09/2003	16.514,51 €	SOLAR JIENNENSE, S.L.
04/09/2003	15.891,93 €	ENERGIA SOLAR ALMERIA, S.L.
04/09/2003	9.903,50 €	ENERGIA SOLAR ALMERIA, S.L.
04/09/2003	12.259,63 €	SOLAR DEL VALLE, S.L.

TOTAL INFORME: 1.339.828,99 € INSTALACIONES 51

Sevilla, 5 de febrero de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 5 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y lo establecido en la Orden de 5 de abril de 2000 (BOJA 11.5.00), por la que se hacen públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energía Renovables para el período de 2000-2006 (PROSOL 00-06), modificada por Orden de 12 de septiembre de 2000 (BOJA de 19.10.00), esta Dirección General ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas en el 3.º trimestre 2003 agrupadas por artículo presupuestario y con expresión de la fecha de la Resolución, ayuda pública concedida y beneficiario.

Resoluciones desde: 01/07/03 **Ayuda pública desde:** 6.050,00 €
Hasta: 30/09/03 **Hasta:**

Fecha Resolución	Ayuda pública	(en euros)	Beneficiarios
Crédito presupuestario: Art. 76 Corporaciones locales.			
11/07/2003	19.815,21		AYUNTAMIENTO DE SEVILLA - AGENCIA ENERGIA
11/07/2003	19.815,21		AYUNTAMIENTO DE SEVILLA - AGENCIA ENERGIA
Crédito presupuestario: Art. 77 Empresas privadas.			
01/07/2003	12.306,52		PROMOCIONES DORALTA, S.L.
25/07/2003	7.386,62		ARENILLAS, S.A.
25/07/2003	7.386,62		ARENILLAS, S.A.